



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: Ejecutivo Singular promovido por el BANCO DE BOGOTA S. A contra ANSELMO ALFONSO BOMFANTE AREVALO. Rdo. 2022-00068-00

Procede este despacho a estudiar la procedencia de librar mandamiento de pago o abstenerse dentro de la presente demanda instaurada por el BANCO DE BOGOTA S. A contra ANSELMO ALFONSO BONFANTE AREVALO.

CONSIDERACIONES.

Analizada la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma fue presentada por a través de correo electrónico, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución el pagare número 554542831 por el valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L. (\$53.990.661.00), por concepto de capital, suscrito por el señor ANSELMO ALFONSO BONFANTE AREVALO, pagare que reúne las exigencias de título ejecutivo contenidos en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible, ”.

Aportado el título conforme lo dispone el artículo 430 del Código General del Proceso, la demanda deberá reunir las exigencias del Artículo 82 y siguientes de la misma norma procesal, la que calificada se encuentra ajustada, por tanto es procedente librar el mandamiento de pago.

En cuanto al pago de costas y agencia en derecho se resolverá en la etapa procesal pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Gloria Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva Singular a favor del BANCO DE BOGOTA S. A, contra el señor ANSELMO ALFONSO BONFANTE AREVALO, identificado con C.C No. 1140814895, para que el segundo pague al primero la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L. (\$53.990.661.00), por concepto de capital, más los intereses desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda. representado en el pagare Número 554542831,

SEGUNDO: Ordénese al demandado, pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, las cuales se harán en la forma indicada en los artículos 291, 292 a 301 del Código General del Proceso; así como el Artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.

TERCERO: Entérese a la parte ejecutada que tiene 10 días a partir de la notificación de esta providencia, para proponer la excepciones, que considere pertinente, (Artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso)

CUARTO. Concédase a la parte actora un término de treinta (30) días para que realice la carga o actos procesales que surjan en el proceso, so pena de aplicarse el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del CGP.

QUINTO: En cuanto al valor de los intereses y otros conceptos se liquidarán en las costas

SEXTO: Tengase al doctor JAVIER COCK SARMIENTO identificado con la C.C No. C.C. N°13.717.705 de Bucaramanga y T.P. 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA S. A en los terminos y efectos en que le fue concedido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ